

CONDICIONES DE CONTRATACIÓN PUBLICIDAD DIGITAL E HIBRIDA

VIGENCIA: 1 DE DICIEMBRE DE 2025

NORMAS GENERALES

Las siguientes normas regulan la contratación publicitaria, así como la emisión y facturación de espacios publicitarios, en todos los soportes de Internet comercializados por Atresmedia Publicidad, incluyendo antena3.com, lasexta.com, ondacero.es, europafm.com y atresplayer.com; en cualquier pantalla, web, móvil, tableta o televisión conectada.

Las presentes condiciones se acogerán, a todos los efectos, a la legislación vigente en esta materia, a los Códigos de Autorregulación y Corregulación de los que forme parte Atresmedia Publicidad y/o ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN que sean aplicables en cada caso, así como a los propios códigos deontológicos y valores y principios corporativos de ambas entidades.

Atresmedia Publicidad se reserva el derecho a no publicar o emitir aquella publicidad cuyo contenido, a su leal y saber entender, contravenga las normas generales o especiales vigentes en materia publicitaria, las leyes de aplicación general, Códigos Deontológicos, de Autorregulación o Corregulación o atente contra la línea editorial del Grupo Atresmedia, sus valores o su propósito corporativo.

En los supuestos de productos, marcas o servicios cuya publicidad esté legalmente condicionada a la autorización administrativa previa, deberá acreditarse suficientemente su obtención. En los supuestos de que la publicidad solicitada constituyera publicidad política la empresa contratante deberá declarar expresamente esta circunstancia a Atresmedia Publicidad con carácter previo a la contratación y emisión de la misma, cumpliendo los requisitos fijados en las presentes condiciones.

Atresmedia Publicidad podrá establecer limitaciones a la publicidad de ciertos sectores empresariales, comerciales y/o industriales, por razones coyunturales o por causas internas a las cadenas porque pudiera resultar negativo para la línea editorial o para la imagen de los soportes o del propio operador.

Atresmedia Publicidad se reserva el derecho de exigir, previamente a la admisión de la publicidad, la presentación de la información que estime precisa con relación a su contenido, forma de expresión o elementos y recursos publicitarios utilizados para su producción.

Asimismo, se exigirá al anunciante toda la documentación previa derivada de los Convenios de Autorregulación a los que el anunciante o asociaciones a las que se encuentre adherido haya firmado.

Específicamente se podrá solicitar el criterio de Organismos o Asociaciones de Autorregulación a los que se encuentren adheridas las empresas. En todo caso, la existencia de duda acerca de la adecuación a la ley de un anuncio publicitario será causa suficiente para suspender o denegar la difusión de la publicidad sin que se genere responsabilidad hacia Atresmedia Publicidad y/o ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Empresa contratante

Se consideran empresas contratantes todas aquellas que formalicen acuerdos comerciales con Atresmedia Publicidad para la compra, cesión o gestión de espacios publicitarios en cualquiera de sus modalidades. Son empresas contratantes: anunciantes, agencias de publicidad, agencias de medios, distribuidoras de medios, instituciones públicas y organismos oficiales.

La empresa contratante asume plena responsabilidad por el contenido de los mensajes publicitarios. En todo caso la empresa contratante garantiza que dispone de cuantos permisos y/o autorizaciones sean necesarias para permitir a Atresmedia Publicidad llevar a cabo la pacífica emisión de la publicidad en la forma acordada entre las partes, y en particular garantiza que en el supuesto de que

las piezas publicitarias contengan elementos sujetos a derechos de propiedad intelectual y/o industrial, a modo de ejemplo, músicas, fonogramas, marcas o menciones de terceros, la empresa contratante garantiza que ostenta cuantas autorizaciones o cesiones de derechos sean necesarios para la incorporación y posterior explotación de dichos elementos con fines publicitarios.

En consecuencia, la empresa contratante asume en exclusiva cualquier responsabilidad que se pudiera derivar a este respecto, exonerando de responsabilidad y manteniendo indemne a Atresmedia Publicidad ante cualquier reclamación de terceros, por lo que la empresa contratante asumirá cualquier gasto judicial o extrajudicial, indemnizaciones y cualesquiera otros pagos en que tuviera que incurrir Atresmedia Publicidad ante un eventual incumplimiento de esta garantía por parte la empresa contratante.

Adicionalmente la empresa contratante se compromete expresamente a aportar la documentación acreditativa de la obtención de las autorizaciones y/o cesiones de derechos anteriormente mencionados siempre que sea requerida por Atresmedia Publicidad.

Atresmedia Publicidad en caso de no aceptación del material publicitario, comunicará a la empresa contratante su decisión de no emitirlo y las razones que lo motivan.

En todo caso antena3.com, lasexta.com, europafm.es, ondacero.com, atresplayer.com y el resto de los portales, aplicaciones o páginas web del grupo ATRESMEDIA y/o de terceros cuya publicidad es gestionada por Atresmedia Publicidad actúan exclusivamente como medio de difusión a los efectos de la Ley General de Publicidad, así como la publicidad híbrida, interactiva o prestada mediante tv conectada

CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD CONVENCIONAL

Operativa

Los espacios solicitados por la empresa contratante se reflejarán en una orden de publicidad que deberá incluir los datos de la empresa incluyendo el NIF del anunciantre. En el caso de que la empresa contratante sea una agencia, esta deberá incluir el NIF del anunciantre para la correcta identificación de las campañas contratadas. El formato de la orden de publicidad será diseñado al efecto por Atresmedia Publicidad y éste será vinculante para ambas partes una vez esté aceptada por la empresa anunciantre. No obstante Atresmedia Publicidad podrá aceptar otros modelos consensuados con las empresas contratantes, así como modelos propios de las empresas contratantes e incluso Propuestas Comerciales directamente aceptadas por las empresas contratantes siempre que, en ambos casos, reúnan todos los requisitos exigidos por Atresmedia Publicidad y la legalidad vigente.

Estas órdenes de publicidad se cumplimentarán considerando las tarifas y los recargos de rotación general, segmentaciones y formatos que Atresmedia Publicidad haya publicado en sus tarifas publicitarias vigentes.

La emisión de esta orden de difusión implica el conocimiento y aceptación expresa de las presentes condiciones generales de contratación de publicidad por parte de la empresa contratante, que declara conocer y aceptar dichas condiciones generales de contratación que se encuentran publicadas y actualizadas en el portal web de Atresmedia Publicidad www.atresmediapublicidad.com.

Publicidad política y obligaciones de transparencia

En el supuesto de que la publicidad solicitada por la empresa contratante constituyera publicidad política en el sentido del Reglamento (UE) 2024/900 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, sobre transparencia y segmentación en la publicidad política, la empresa

contratante deberá declarar expresamente esta circunstancia a Atresmedia Publicidad con carácter previo a la contratación y emisión de la misma.

En estos casos, la empresa contratante deberá también informar si cumplen alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5.2 del Reglamento (UE) 2024/900.

Asimismo, la empresa contratante deberá proporcionar la información pertinente necesaria a fin de que Atresmedia Publicidad pueda cumplir con lo dispuesto en los artículos 9 a 12 del Reglamento (UE) 2024/900 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1410, relativo al formato, el modelo y las especificaciones técnicas de las etiquetas y los avisos de transparencia de los anuncios políticos. Dicha información se transmitirá de manera completa y con exactitud mediante la remisión a Atresmedia Publicidad del "Anexo-Aviso de Transparencia" debidamente cumplimentado.

La empresa contratante responderá de la exactitud de toda la información aportada en virtud de la obligación aquí establecida, debiendo mantener dicha información actualizada en todo momento. La empresa contratante será la única responsable del cumplimiento de sus deberes de información, exonerando a Atresmedia Publicidad de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de las mismas.

En caso de que Atresmedia Publicidad detecte que una publicidad contratada tuviera carácter político y no hubiera sido declarada como tal, o que la información aportada por la empresa contratante fuera manifiestamente errónea, podrá suspender su emisión de manera inmediata hasta la acreditación de su naturaleza y la recepción de la información requerida.

La empresa contratante autoriza expresamente a Atresmedia Publicidad a conservar y, en su caso, facilitar a las autoridades competentes toda la documentación relacionada con la publicidad política contratada, conforme a los plazos y condiciones previstos por el Reglamento (UE) 2024/900 y la legislación aplicable.

Confirmación de espacios

Los espacios se confirmarán previa aceptación de la orden de publicidad por parte de Atresmedia Publicidad.

Cuando la orden de publicidad no pueda ser atendida en su totalidad, al no estar disponibles los espacios solicitados, Atresmedia Publicidad podrá realizar una contraoferta que garantice los resultados perseguidos por la empresa contratante, disponiendo ésta de un plazo de dos días hábiles para aceptar o rechazar la contraoferta.

Si no existiese respuesta vencido el plazo, se dará por aceptada. La empresa contratante quedará en libertad de aceptar o anular, parte o la totalidad de la orden, en el plazo de dos días hábiles a la recepción de la conformidad a la orden de compra.

Facturación de la publicidad

La facturación de la publicidad es de carácter mensual y se realizará teniendo en cuenta el volumen de impresiones servidas en el mes en curso de facturación.

Las campañas se facturarán con dos decimales en todos los soportes gestionados por Atresmedia Publicidad.

Para el cálculo de las impresiones facturables, el adserver de referencia será siempre el de Atresmedia Publicidad. En caso de existir discrepancias entre los datos registrados por el Adserver de Atresmedia Publicidad y el Adserver de la empresa contratante, el modo de actuación se regirá por las recomendaciones de La Comisión Técnica de Discrepancias de IAB Spain, que establece:

Una media de un 5% de discrepancias de impresiones es aceptable, mientras que un rango entre el 5% y el 10% requiere de conversaciones cruzadas entre las partes implicadas. Por lo tanto, cuando las discrepancias sean inferiores al 10% se facturará según el adserver de Atresmedia Publicidad.

Las discrepancias superiores al 10% han de ser siempre investigadas.

Con el fin de analizar las posibles causas de discrepancias de impresiones en el plazo más corto posible se recomienda el siguiente protocolo de acción:

- Al inicio de campaña el ad server de agencia, anunciante o de terceros tendrá información sobre las estadísticas de Atresmedia Publicidad.
- Se recomienda también que el ad server de agencia o tercera parte pueda revisar el tag que se está sirviendo en el soporte.

En caso de discrepancias superiores al 10% es preciso iniciar en todos los casos una investigación de las causas: ip, frecuencia, fecha y hora de inicio y fin de campaña, navegador.

Penalizaciones por anulación de campaña contratada (anulaciones)

Se considerará anulación toda solicitud de modificación, por parte de la empresa contratante, que reduzca total o parcialmente el espacio confirmado.

La anulación por parte de la empresa contratante de una campaña, conllevará la aplicación de las siguientes penalizaciones:

- Penalización del 100% del importe de la campaña anulada con menos de 8 días hábiles (lunes a viernes) antes de su emisión.
- Penalización del 50% del importe de la campaña anulada entre 8 y 15 días hábiles (lunes a viernes) antes de su emisión.

Penalizaciones para campañas de publicidad especial

Penalización del 100% del importe de la campaña anulada desde el momento de su confirmación.

MATERIAL DE EMISIÓN DE PUBLICIDAD

Presentación e identificación

La empresa contratante entregará a Atresmedia Publicidad el material de emisión con un plazo mínimo de dos días hábiles antes del inicio de la campaña.

El material de emisión deberá estar claramente etiquetado con la marca, anunciante, campaña, formato, pesos, ubicación y fechas de inicio y fin de campaña.

El material digital deberá ser entregado siempre vía e-mail, en la dirección de: trafico@atresmedia.com

El material de la publicidad a emitir en tv conectado o híbrida deberá ser entregado:

- Formatos display hbbtv: vía e-mail en la dirección emilio.facal@atresmedia.com
- Formatos video hbbtv: mediante fichero digital, y se realizará a través de plataformas de distribución de spots publicitarios. La identificación de los ficheros que recibimos a través de plataforma tiene que ser idéntica a la orden de compra, en los campos de Anunciante, clave, duración.

Tiempo de permanencia

Los ficheros serán almacenados durante un año o seis meses a contar desde la fecha del último pase emitido o de la última inclusión en el soporte relevante según necesidades de la cadena. Pasado ese periodo, el fichero será eliminado del servidor de Atresmedia.

En cuanto a los ficheros recibidos y no planificados en la emisión/difusión en soportes digitales de Atresmedia, durante un plazo de 30 días desde su recepción, serán eliminados.

La inclusión de píxeles de terceros, o de cualquier empresa ajena a ATRESMEDIA, en nuestros medios y soportes digitales, requiere la autorización expresa por parte de ATRESMEDIA, excepto en las campañas/creatividades en el soporte HBBTV, donde no se admite la inclusión de ningún tipo de pixel.

Así mismo, estos píxeles tendrán que cumplir las especificaciones detalladas en el apartado "Especificaciones Técnicas".

Especificaciones técnicas:

Publicidad digital

<http://www.atresmediapublicidad.com/internet/especificaciones/index.shtml>

Publicidad a emitir en tv conectado o híbrida

-formato display hbbtv

<https://www.atresmediapublicidad.com/internet/especificaciones/ficha-hbbtv.shtml>

-formato video hbbtv

www.atresmediapublicidad.com/ofertacomercial

"Normativa de recepción de material audiovisual Publicitario para emisión"

En la medida en que esté disponible, Atresmedia recomienda a los anunciantes que valoren la incorporación de medidas de accesibilidad como el subtulado, la audiodescripción o el signado en las piezas publicitarias.

CONDICIONES FINANCIERAS

Condiciones de pago

Las condiciones de pago son las que siguen:

Contado. Seis días hábiles (lunes a viernes) antes de la emisión del primer pase de la campaña.

Aplazado 30 días. Treinta días fecha factura, sin recargo. Cuando la fecha de vencimiento sea inhábil (sábado, domingo o festivo) se considerará como vencimiento el día hábil inmediatamente anterior.

El incumplimiento de los plazos establecidos se penalizará con un recargo del 1,25% por cada mes o fracción, pudiendo originar, a decisión de Atresmedia Publicidad, la interrupción de la publicidad contratada y la ejecución de los avales en poder de Atresmedia Publicidad.

Garantías de pago

En el caso de pago aplazado a 30 días fecha de factura, la empresa contratante deberá entregar un aval bancario con diez días de anticipación al inicio de la emisión de la publicidad contratada. El texto del aval deberá ajustarse exactamente al modelo de aval de Atresmedia Publicidad, y el importe deberá cubrir el total de la facturación que en su momento se produzca.

Los avales podrán ser afianzados indistintamente por entidades bancarias y compañías aseguradoras del ramo de Crédito y Caución, con actividad reconocida en España, y que sean admitidas por Atresmedia Publicidad. Para los organismos oficiales será necesaria la presentación del correspondiente certificado de reserva de presupuesto.

Incidencias en la facturación

Si por error u omisión se produjera alguna diferencia en la facturación, la empresa contratante deberá comunicarlo por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes al periodo quincenal al que se refiere la factura. Atresmedia Publicidad regularizará, en su caso, la posible diferencia por medio de cargo o abono, de modo que el pago se realice en su fecha de vencimiento por la diferencia. En caso de que Atresmedia Publicidad no recibiera comunicación alguna en el mencionado plazo, se entenderá que existe conformidad a la factura no siendo procedente reclamación posterior alguna.

Forma de pago

La empresa contratante abonará las cantidades adeudadas por una de las siguientes vías:

Cheque nominativo a favor de Atres Advertising S.L.U., recibido antes de las 13:00 h. del día de vencimiento.

Transferencia recibida antes de las 13:00 h. del día de vencimiento, en la cuenta del Banco Santander 0049/2958/17/2514281773

Comisión de agencia

No se aplica la comisión de agencia en la comercialización de los soportes del medio Internet de Atresmedia Publicidad: antena3.com, lasexta.com, ondacero.es, europafm.com y atresplayer.com, ni en la publicidad híbrida, interactiva o prestada mediante TV conectada

Recargo tecnológico

En la publicidad híbrida, interactiva o prestada mediante TV conectada se aplicará un recargo de 8% sobre el neto facturable.

CONOCIMIENTO Y VIGENCIA

La contratación de cualquier tipo de publicidad en Atresmedia Publicidad supone el total conocimiento y aceptación de las presentes normas y condiciones por parte de la empresa contratante (publicadas a través de la página web de Atresmedia Publicidad, www.atresmediapublicidad.com).

DATOS PERSONALES

Atresmedia Publicidad informa a las personas firmantes y de contacto de la Empresa contratante de que sus datos de carácter personal, incluidas las direcciones de correo electrónico facilitadas, serán tratados con la finalidad de gestionar la relación contractual. Los datos se conservarán con ese fin durante la vigencia del contrato y, posteriormente, durante los plazos exigidos por la ley y hasta la prescripción de posibles responsabilidades.

No se cederán datos a terceros salvo obligación legal. Para la correcta prestación del servicio, Atresmedia Publicidad podrá contar con proveedores que actuarán como encargados del tratamiento, con acceso a los datos solo para las finalidades contratadas y siguiendo instrucciones documentadas, aplicando medidas técnicas y organizativas adecuadas y suprimiendo o devolviendo los datos al finalizar el servicio.

Las personas afectadas podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos así como ejercer, en caso de estimarlo oportuno y resultar aplicables conforme a los procedimientos legalmente previstos, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o portabilidad escribiendo a privacidad@atresmedia.com o por correo postal a la Oficina de Protección de Datos de Atresmedia, sita en Avda. Isla Graciosa, 13, 28703 San Sebastián de los Reyes, Madrid. En cualquier caso, el interesado puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

CONFIDENCIALIDAD

La empresa contratante se obliga a tratar como confidencial cualquier información de Atresmedia Publicidad que haya obtenido como consecuencia de esta relación contractual y que no sea de conocimiento común o de dominio público, así como a no difundir, transmitir o revelar a terceros tal información ni a usarla en interés propio o de un tercero. El compromiso de la empresa contratante se aplicará de acuerdo con los usos y costumbres consolidados en materia de secreto profesional y de tratamiento de la información confidencial.

LEGISLACIÓN Y FUERO APLICABLE

La presente contratación se regirá por la ley española. Para la resolución de toda cuestión o divergencia que pudiera surgir por la aplicación o interpretación de este contrato, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid (España), con renuncia expresa del propio fuero que pudiera corresponderles.



ANEXO - AVISO DE TRANSPARENCIA

DATOS A CUMPLIMENTAR EN CASO DE QUE LA EMPRESA CONTRATANTE SOLICITE LA EMISIÓN DE PUBLICIDAD QUE CONSTITUYA PUBLICIDAD POLÍTICA

1. **Patrocinador:** a cumplimentar por la empresa contratante (anunciante).
2. **Entidad que controla en última instancia al patrocinador:** a cumplimentar por la empresa contratante (anunciante).
3. **Entidad que paga el anuncio político:** a cumplimentar por la empresa contratante (anunciante).
4. **Periodo previsto de publicación, entrega o difusión del anuncio político:** a cumplimentar por la empresa contratante (anunciante).
5. **Importes totales —y el valor total de las demás prestaciones— recibidos por los prestadores de servicios de publicidad política por el anuncio político:** a cumplimentar por la empresa contratante (anunciante).
6. **Importes totales —y el valor total de las demás prestaciones— recibidos por los prestadores de servicios de publicidad política por la campaña de publicidad política:** a cumplimentar por la empresa contratante (anunciante).
7. **Información sobre el origen de los importes y las demás prestaciones recibidos por los prestadores de servicios de publicidad política:** a cumplimentar por la empresa contratante (anunciante).
8. **Metodología utilizada para el cálculo de los importes totales y el valor total de las demás prestaciones recibidos por los prestadores de servicios de publicidad política por el anuncio político y, en su caso, la campaña de publicidad política:** a cumplimentar por la empresa contratante (anunciante).
9. **El anuncio político está vinculado a:** a cumplimentar por la empresa contratante (anunciante).
10. **Enlace(s) a la información oficial sobre las modalidades y condiciones de voto de la elección o referéndum vinculado al anuncio político:** a cumplimentar por la empresa contratante (anunciante).
11. **Enlaces al repositorio europeo de anuncios políticos en línea:** según se haya acordado con medio.
12. **Cómo notificar posibles anuncios políticos que no cumplan la normativa:** Puedes denunciar cualquier anuncio que no cumpla las normas a través del siguiente enlace: <https://atresmedia.canaldenuncia.app/login>

13. **Una publicación anterior del anuncio político o de una versión anterior de este se ha suspendido o interrumpido por infracción del Reglamento:** a cumplimentar por la empresa contratante (anunciante).
14. **La publicidad política ha sido objeto de técnicas de segmentación y/o de distribución de anuncios basadas en el uso de datos personales:** a cumplimentar por la empresa contratante (anunciante).
15. **Información sobre las técnicas de segmentación y/o de distribución de anuncios utilizadas:** a cumplimentar por el medio.
16. **Medios efectivos que permitan a las personas ejercer sus derechos de protección de datos en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD), incluido el derecho a rectificar sus datos personales y a retirar el consentimiento para tratar sus datos personales con fines de publicidad política:** a cumplimentar por el medio.